

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.831 · 1990

FONDO ESPECIAL DEL DESARROLLO

Boletín Oficial, 10 de octubre de 1990 · 14 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Fondo Especial del Desarrollo

CAPÍTULO II	Recursos	3
CAPÍTULO III	Utilización de los recursos	3
CAPÍTULO IV	Administración de los proyectos	3
CAPÍTULO V	Comisión de Administración	4
CAPÍTULO VI	Funciones de la Comisión de Administración	4
CAPÍTULO VII	Secretaría Permanente	5
CAPÍTULO VIII	Funciones de la Secretaría Permanente	5
CAPÍTULO IX	Disposiciones finales	5

ESTATUTOS

LEY N° 23.831

Apruébase el Estatuto del Fondo Especial de Desarrollo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el ESTATUTO DEL FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO, suscripto en La Paz (REPUBLICA DE BOLIVIA) el 8 de noviembre de 1988, que consta de QUINCE (15) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional - ALBERTO R. PIERRI.- EDUARDO A. DUHUALDE - Ester H. Pereyra Arandía de Pérez Pando. - Hugo R. Flombaum.

CAPÍTULO II

Recursos

ARTÍCULO 4°. Los recursos provenientes de las donaciones de trigo se depositarán en una cuenta especial abierta en alguno de los bancos mencionados en el artículo 3º.

ARTÍCULO 5°. Para efectos de un mejor control y análisis financiero de los recursos, podrá procederse a la apertura de subcuentas, de acuerdo a los proyectos a encarar.

CAPÍTULO III

Utilización de los recursos

ARTÍCULO 6°. Los recursos serán utilizados única y exclusivamente para financiar proyectos y actividades de interés recíproco dentro del territorio boliviano o argentino, los cuales deberán ser ejecutados por empresas o entidades bolivianas o argentinas, excepto que ambos Gobiernos, de común acuerdo y por razones justificadas, adjudiquen algún proyecto a alguna empresa de tercer país. Podrán eventualmente considerarse operaciones de cofinanciamiento con fuentes externas de recursos.

CAPÍTULO IV

Administración de los proyectos

ARTÍCULO 7°. Para una buena fiscalización y correcta ejecución de los proyectos, se establecerán una Comisión de Administración y una Secretaría Permanente, que dictarán

dentro de los 90 días de su constitución sus respectivos reglamentos internos.

Las Partes designarán, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la firma del presente estatuto a sus representantes y a los miembros para los órganos mencionados.

CAPÍTULO V
Comisión de Administración

ARTÍCULO 8°. Esta Comisión estará integrada por representantes de ambas partes con un total de cuatro miembros con paridad numérica elegidos por sus Gobiernos mediante las Cancillerías respectivas, de acuerdo al siguiente orden:

-Por la República Argentina:

Un titular y un adjunto.

Dos suplentes.

-Por la República de Bolivia:

Un titular y un adjunto.

Dos suplentes.

ARTÍCULO 9°. La Comisión se reunirá, por lo menos, tres veces al año en forma ordinaria, señalando previamente fecha y lugar, optando porque las reuniones sean en uno y otro país alternativamente. Podrá asimismo la Comisión reunirse con carácter extraordinario cuando así lo requiera el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI
Funciones de la Comisión de Administración

ARTÍCULO 10. La Comisión de Administración tendrá las siguientes funciones:

a) Seleccionar los proyectos presentados por la Secretaría Permanente y en su caso aprobarlos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia en cada una de las partes;

b) Supervisar y evaluar permanentemente la ejecución de las obras emprendidas;

c) Informar a los Gobiernos sobre el desarrollo de sus actividades por lo menos una vez al año a través de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO VII

Secretaría Permanente

ARTÍCULO 11. La Secretaría Permanente estará integrada por representantes de ambos Gobiernos, en número de cuatro en total, un titular y un adjunto por cada Parte.

ARTÍCULO 12. La Secretaría Permanente desarrollará sus funciones en coordinación con la Comisión de Administración a cuyas directivas habrá de someterse para la conducción del Fondo Especial para el Desarrollo.

CAPÍTULO VIII

Funciones de la Secretaría Permanente

ARTÍCULO 13. La Secretaría Permanente tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar el Fondo y las cuentas bancarias;

b) Elevar periódicamente a la Comisión de Administración informes sobre sus actividades y el movimiento bancario;

c) A la conclusión de cada gestión, elevar informes sobre la ejecución de proyectos que sean declarados prioritarios.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

ARTÍCULO 14. Los representantes y miembros de la Comisión de Administración y de la Secretaría Permanente desempeñarán sus funciones sin remuneración alguna por parte del Fondo. Los gastos y haberes de aquéllos serán asumidos por los Gobiernos respectivos.

ARTÍCULO 15. El presente acuerdo será ratificado de acuerdo con los procedimientos previstos en los respectivos ordenamientos jurídicos y será aplicado provisionalmente a partir de la firma.

Entrará en vigor el día siguiente del canje de los instrumentos de ratificación.

Hecho en La Paz a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho en dos ejemplares originales de un mismo tenor igualmente válidos.

Por el gobierno de la Por el gobierno de la República Argentina República de Bolivia



VEREDICTA LEYES

Fondo Especial del Desarrollo. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).